



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA.**

**AUTORA:**

**TATIANA MAVEL CARRASCO CARRILLO**

**ORCID: 0000-0002-5804-8029.**

**ASESOR:**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269.**

**TUMBES - PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA:**

**TATIANA MAVEL CARRASCO CARRILLO**

**ORCID: 0000-0002-5804-8029.**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú.

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

**ORCID: 0000-0002-1891-5685**

Mestas Ponce, José Jaime

**ORCID: 0000-0002-7157-0954**

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

**0000-0001-5474-576X**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander**

**Presidente**

**Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime**

**Secretario**

**Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco**

**Miembro**

**Mgtr. Núñez Pasapera, Leodan**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los  
Ángeles de Chimbote – ULADECH  
Filial Tumbes, por permitirnos ser  
profesionales.

A los docentes de la Escuela de  
Derecho por enriquecernos en  
conocimientos y formarnos como  
profesionales.

## DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi familia en sí: A mi madre que desde el cielo me guía y me protege, a mi esposo Antonio y mi hijo Enzo, Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

## RESUMEN

Del presente trabajo se propuso analizar la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre, cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes, 2019 Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, podemos prever que la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respecto a lo emitido.

***Palabras clave: calidad, motivación, cumplimiento de acto administrativo y sentencia.***

## ABSTRACT

From the present work it was proposed to analyze the characterization of the first and second instance process on, the case. N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01. From the Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results have revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were of very high rank, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, we can foresee that the quality of the judgments of the first and second instance were very high, very high and very high compared to what was issued.

***Keywords: judgment, motivation*** compliance with administrative actions ***and quality***.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
ABSTRACT	7
ÍNDICE GENERAL	8
<b>I. INTRODUCCION</b>	11
Internacional:	11
En relación al Perú:	13
<b>II. BASES TEÓRICAS</b>	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1. La Jurisdicción	23
2.2.1.1.1. Conceptos	23
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	24
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	25
2.2.1.1.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	25
2.2.1.1.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	25
2.2.1.1.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.	27
2.2.1.1.3.4. Principio de unidad y exclusividad	27
2.2.1.2. La competencia	28
2.2.1.2.1. Conceptos	28
2.2.1.3. El proceso	29
2.2.1.3.1. Conceptos	29
2.2.1.3.2. Funciones.	30
<b>A.</b> Interés individual e interés social en el proceso.	30
<b>B.</b> Función pública del proceso.	31
2.2.1.4. El debido proceso formal	31
2.2.1.4.1. Nociones	31
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso	32
2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo	34
2.2.1.6. El procedimiento especial	35
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	36



2.2.1.7.1.	Nociones	36
2.2.1.7.2.	<b>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</b>	36
2.2.1.8.	La prueba	37
2.2.1.8.1.	En sentido común.	37
2.2.1.8.2.	En sentido jurídico procesal.	37
2.2.1.8.3.	Concepto de prueba para el Juez.	37
2.2.1.8.4.	El objeto de la prueba.	38
2.2.1.8.5.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.8.5.1.	Documentos	39
<b>B.</b>	Clases de documentos Documento público	39
	Documentos privados	40
<b>C.</b>	Documentos actuados en el proceso	41
2.2.1.8.5.2.	La declaración de parte	41
2.2.1.8.5.3.	La testimonial	42
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas referentes a la sentencia en estudio	43
2.2.2.1.	El acto administrativo	43
2.2.2.1.1.	Elementos del acto administrativo	44
2.2.2.1.2.	<b>Requisitos del acto administrativo</b>	44
2.2.2.1.3.	<b>Forma de los actos administrativos</b>	45
2.2.2.1.4.	<b>Objeto o contenido del acto administrativo</b>	45
2.2.2.1.5.	<b>Motivación del acto administrativo</b>	46
2.2.2.2.	El Procedimiento Administrativo	46
II.2.2.2.1.	Principios del procedimiento administrativo	48
2.2.2.3.	El silencio Administrativo	50
2.3.	Marco Conceptual	51
<b>II.</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	54
<b>4.1</b>	Diseño De La Investigación	54
<b>4.2</b>	Población y Muestra	58
<b>4.3</b>	Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	58
<b>4.4</b>	Plan De Análisis	59
<b>4.5</b>	Matriz De Consistencia	63
<b>4.6</b>	Principios Éticos	65
V.	CONCLUSIONES	73
V.	BILBIOGRAFÍA	74
	ANEXOS	82

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos	66
Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones	67
Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	67
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	68
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	68
Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada	69

## I. INTRODUCCION

Dentro de nuestra investigación debemos distinguir la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre, cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes, 2019 que se emiten en lo que respecta a lo jurídico por lo que dentro de este contexto se encuentra el expediente que hemos elegido de nuestra problemática al momento de emitir las sentencias o si estas cumplen detalladamente cada requisito señalado en la ley.

A continuación, conoceremos más respecto a la Administración de Justicia en el ámbito internacional, de nuestro país, local y universitaria:

Internacional:

El Instituto Gallup de la Argentina (Investigación sobre la Administración de la Justicia) 1994, conforme a los estudios realizados en la aplicación de Encuestas con el tema acerca de la Justicia en Argentina, se determinó un resultado sorprendente, concluyendo que el dilema de la justicia en Argentina era la lentitud procesal en resolver conflictos jurídicos en el sistema, con un resultado del 65% de los encuestados. Concluyendo que no se cumplía con los plazos establecidos en la ley cuando estos se aplicaban en la práctica.

Cuervo (2015), autor de “La Crisis de la Justicia”, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991.

En el Estado Plurinacional, de nuestros hermanos del país Boliviano, existe una gran deficiencia en la forma de administrar justicia, provocando las protestas continuas por parte de sus ciudadanos, así mismo el estudio del análisis del problema de administración de justicia que fue realizada por profesionales expertos, así mismo hasta la creación de un libro donde se señala los resultados de la investigación de la problemática, donde se brindó sorprendentes resultados del estudio realizado en base a la administración de justicia en Bolivia. Los resultados fueron los siguientes:

El 95,88%, dijo que si existe corrupción en el sistema de administrar justicia en el País de Bolivia; mientras que el 4,12% respondió que no. En la siguiente interrogante respecto si los ciudadanos sienten confianza de la administración de justicia, “Si” dijo el 22,16% y “NO” el 77,84%. El único resultado bueno de las encuestas realizadas a la población boliviana referente a la búsqueda del problema de administrar justicia el 64.06% indico que este problema posiblemente en el futuro pueda tener solución, mejorando de esta manera la forma de administrar justicia.

En relación al Perú:

Camacho (2015), en su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situaciones de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. Asimismo, según Breña (2007) comenta que existe una gran carga procesal en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y que tantos miembros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como magistrados, abogados, y no encargados como periodistas y ciudadanos en general concluyen que el ingreso de expedientes nuevos es la consecuencia de la elevada carga procesal y demora en los procesos judiciales. Siendo este la necesidad de contar con más miembros en los órganos jurisdiccionales y un mejor presupuesto, para resolver los conflictos jurídicos de nuestro sistema judicial.

En la encuesta realiza por IPSOS Apoyo, a nuestra población peruana en base a la problemática de administración de justicia, el 51% de los peruanos, opinaron que el fundamental problema que se expone en el país, es la corrupción, ya que este lejos de disminuir al contrario aumenta, siendo considerado un freno para el desarrollo de nuestro país. Proetica (2010)

Todo lo señalado anteriormente, trae como resultado que nosotros los peruanos desconfiamos ampliamente de la administración de justicia de nuestro ordenamiento jurídico; nos sentimos decepcionados que nuestra forma de administrar justicia cada día se corrompe mediante la figura de la corrupción entre los órganos encargados de administrar justicia, es el comentario de un pueblo de sed de justicia. Pero analizando detalladamente, ¿es en realidad que los órganos de administrar justicia son corruptos?, o ¿son las personas los encargados de ensuciar y embarrar estos órganos de administración de justicia?, perjudicando radicalmente el proceso de administrar justicia en el Perú.

Isaías Ascencio Ortiz, Juez Penal de Cañete, señala que el problema de la administración de justicias “son todos”, señalando que, si cada juez y fiscal cumpliera verdaderamente con su rol como órgano encargado de administrar justicia conforme al plazo señalado en la ley y cumplimiento estrictamente lo que las normas mandan, se podrá efectuar una adecuada imparcialidad en aplicar la ley a todos los peruanos. Y esto no es una solución, es una simple alternativa de remedio para esta gran enfermedad judicial que es a nivel nacional y mundial, así que Cañete no es la excepción.

En lo referente a lo universitario, todas nuestras narraciones en este trabajo conllevaron a construir una base para formula de línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial De Tumbes- Tumbes, 2015, que comprende un proceso sobre cumplimiento de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la decisión de la primera sentencia.

Enunciado de investigación

Por estas razones, se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01; Juzgado Mixto Permanente, del Distrito Judicial de Tumbes Perú? 2018.

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

Para resolver este problema se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.



2.2.2.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.6. Identificar si los hechos sobre acción de amparo expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la demanda.

La justificación del trabajo de investigación es respecto a la demora de los procesos judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente en un total contrario sensu.

Lo que conlleva a que la administración de justicia no se aplique de la manera que cada ciudadano espera conseguir, afectando a toda la sociedad, dejando de lado a este gran principio llamado justicia, es allí donde puedo decir con gran realismo de que “leyes hay, pero no justicia”.

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración

de justicia, reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte a solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. Ahora debemos plantearnos la siguiente gran pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, pues la respuesta claramente es no; y es entonces donde podemos responder que han hecho o al menos intentado hacer durante los tiempos anteriores para tratar de lograr solucionar este gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar justicia, que si bien es de tiempos remotos, no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática.

Este problema tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el

texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. BASES TEÓRICAS

### 2.1. Antecedentes

Salas (2015) en Chile en su investigación sobre *“debido proceso y caracterización del proceso”* en sus conclusiones señala: salas llegó a una conclusión que lo que respecta a poder hacer una libre crítica comprende lo que respecta que se valore de la acción probatoria presentada de lo que deberá haber un vínculo con lo que les compete a las funciones de los jueces de poder dar un fundamento o motivo adecuado en sus sentencias. Así mismo de lo que se puede desprender de lo que resuelven los jueces podemos emplear un análisis crítico de la forma en que los jueces han hecho uso de esta herramienta. Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (Salas, 2015)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

Couture destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las

partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos".

El juez continúa no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

#### La Sana Crítica exige la Fundamentación de las Sentencias

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la corte suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto".

Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar: "...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda"; "Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se

limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. 8° Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta..."; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión".

La doctrina participa del criterio jurisprudencial anterior. Colombo sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás". Como bien dice Zamora y Castillo la sana crítica "debe exteriorizar un juicio razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, más sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada".

En palabras de otro autor la verdad jurídica pende en este sistema, no de la impresión, sino de la conciencia del juez, que no puede juzgar simplemente, según su criterio individual, sino según las reglas de la verdad histórica, que debe fundamentar.

El convencimiento del juez debe responder a su conciencia, pero, no a una conciencia que juzga por impresión, sino que juzga a razón vista y por motivos lógicos.

## 2.2. Bases Teóricas

### 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. La Jurisdicción

##### 2.2.1.1.1. Conceptos

Es realizada por entes estatales con potestad de administrar justicia, conforme a ley, determinando de esta manera el derecho de las partes, con la finalidad de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante una decisión de la autoridad de cosa juzgada. (Couture, 2002).

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero (2011), afirman que la función jurisdiccional su potestad es ejercida por los órganos señalados en la Carta Magna en donde se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el ordenamiento jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema.

En lo que respecta nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en nuestra carta magna con la siguiente definición: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ..." (Constitución Política Del Perú Art. 138)

#### 2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

La Jurisdicción contiene se las siguientes características:

- A. Es un presupuesto procesal. Constituyéndose un requisito fundamental e indispensable para el desarrollo del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión de este conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso (Cuba S., 1998).
- B. Es eminentemente público. Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna (Guevara, s.f.).
- C. Es indelegable. El Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional (Cuba S., 1998).
- D. Es Exclusiva. Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. (Couture, 1972).
- E. Es una función autónoma. Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Cuba S., 1998).



### 2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

#### 2.2.1.1.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Por su parte Couture (1972), comenta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea al cumplimiento de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso.

#### 2.2.1.1.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El artículo 135° de la Constitución Política del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es

decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones 20 judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

- Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su "operación intelectual" previa y "autoenmendarse"
- Desde el punto de vista de las partes: una función endo procesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la *ratio decidendi* de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones a reparar tales errores.
- Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.
- Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una "garantía de cierre del sistema" en cuanto ella "puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial".

#### 2.2.1.1.3.3. El principio de la pluralidad de instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

#### 2.2.1.1.3.4. Principio de unidad y exclusividad

Este principio hace referencia que el Poder Judicial en forma de unidad y exclusividad es el encargado en materia de administrar justicia, por lo que no se puede atribuir cualquier función jurisdiccional previamente señalada por el ordenamiento jurídico. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.

Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1° que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, ello con sujeción a la constitución y a las leyes. Un contenido muy

similar puede ser observado en el primer párrafo el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993.

#### 2.2.1.2. La competencia

##### 2.2.1.2.1. Conceptos

Couture sostiene "La competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar".

Rodríguez (2000) afirma: El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema) (...). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial. Por otro lado, debido a la complejidad de las cuestiones litigiosas sujetas a resolución, ha surgida la necesidad de crear jueces especializados. Finalmente, la importancia económica de los asuntos litigiosos y la circunstancia que se haya seguido un trámite administrativo previo, es un factor que determina la jerarquía del juez ante quien se debe recurrir entablado la demanda (Pp. 10 - 11).

En nuestro sistema jurídico nos regimos respecto al cumplimiento del Principio de Legalidad, se encuentra establecido en las presentes leyes con la que se rige el Poder Judicial y demás ordenamientos jurídicos.

2.2.1.2.2. Respecto a la determinación respectiva de la competencia concerniente a un proceso judicial en sistema de estudio.

La determinación de la competencia en el proceso en estudio.

De acuerdo nos indica el artículo 10 del TUO de la ley del proceso contencioso administrativo nos indica que es competente para tener conocimiento de un proceso contencioso administrativo en primera instancia a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

García (1995), en su tratado Teoría General del Proceso, cita al maestro Pina, quien en su Diccionario de Derecho puntualiza que el proceso, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de juez competente.

También se afirma al proceso como, un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada. Finalmente, el Proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con la finalidad de resolver un conflicto dirigido por la autoridad, que al final tendrán que someterse a su decisión. (Couture, 2002).

#### 2.2.1.3.2. Funciones.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

##### **A.** Interés individual e interés social en el proceso.

La existencia del proceso tiene como fin dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, siendo esta teleológica, ya que su existencia es por un fin.

El fin puede ser de manera dual, privado y público, con la finalidad de asegurar el interés social de las personas que se encuentran abordados en un conflicto jurídico, realizando de esta forma el cumplimiento estricto del derecho de jurisdicción, en un determinado proceso judicial.

Ayudando de esta manera al individuo, al cumplimiento de sus intereses como parte de un proceso judicial, cumpliendo de esta manera con la eficacia del proceso y el buen desarrollo de administrar justicia.

## **B. Función pública del proceso.**

Referido a la función específica que tiene el proceso en forma de administrar justicia y el cumplimiento del derecho de las personas con interés en un conflicto jurídico, considerándose de esta manera el proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; porque con este se materializa el derecho, y dicho contenido se halla en cada emisión de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional, en nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a. El proceso es un conjunto de actos, que tiene como autores a las partes en discusión y al Estado.
- b. Es representado por el Juez, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, respetando los derechos de las partes interesadas.
- c. El proceso tiene su inicio y su fin.
- d. Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de derecho para todos los ciudadanos.

### 2.2.1.4. El debido proceso formal

#### 2.2.1.4.1. Nociones

En base a la guía de diferentes autores respecto al concepto del debido proceso o conocido también como proceso formal, este a mi perspectiva es como un derecho indispensable, pilar, que posee cualquier persona para poder enfrentar un proceso

judicial con imparcialidad y justicia ante cualquier órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, y asimismo el Estado deberá velar por el cumplimiento estricto de un adecuado debido proceso formal. En un concepto jurídico específico tenemos al autor Bustamante que considera lo siguiente:

Es un derecho complejo de carácter procesal, ya que la ausencia de este proceso o procedimiento, se verán afectados los sujetos de derecho, inclusive el Estado. (Bustamante, 2001).

La función del estado es hacer cumplir el debido proceso formal, mediante los órganos jurisdiccionales, que son los entes encargados de administrar justicia, porque la violación este derecho y garantía constitucional afectaría a las partes sujetas a un determinado proceso judicial.

#### 2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.
- B. Emplazamiento válido.** El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.



**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Nadie puede ser condenado sin antes ser escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios son fundamentales en el proceso, porque sirven para esclarecer los hechos en discusión, produciendo convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Conforme Monroy Gálvez (2010), opina que este es un derecho que forma parte del debido proceso, ya que la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso y otros es de vital importancia para el sujeto de derecho.

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

(Ticona, 1999). El derecho a la instancia plural consiste que un órgano revisor se encargará de la revisión respecto una sentencia, decreto o auto, que se le haya emitido para su revisión. En donde detallará si está de acuerdo a la sentencia de primera instancia o lo contradecirá. Una parte importante en la instancia plural es considerar que

solo existen dos instancias, pero en nuestra doctrina se le considera a la Casación como una tercera instancia.

#### 2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo

La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina Proceso Contencioso Administrativo.

Lazarte, señala que, mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Bacacorso (1997), sobre el proceso contencioso administrativo plantea: Es lícito considerar al proceso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa, cualquiera que fuere el órgano y organismo estatal, como también algunos de carácter privado a los que la ley les concede el privilegio de ejecutar actos administrativos.

Cervantes (2008) manifiesta que es la parte del Derecho Público que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la

función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas.

También como señala Danós, en el Perú el Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

#### 2.2.1.6. El procedimiento especial

Es el proceso especial es un procedimiento que ha sido pensado para una hipótesis particular y concreta cuyo contenido aconseja una tramitación distinta de la general. Este proceso a la vez contiene materias especializadas y está orientada en la desjudicialización de los conflictos.

Para ello también es preciso profundizar el procedimiento trilateral conceptualizado con la normal del artículo 219 inciso 1 de la Ley N°27444 que lo

señala como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8 el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.

#### 2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

##### 2.2.1.7.1. Nociones

En nuestro ordenamiento jurídico sustentado en el artículo 471 del Código Procesal Civil, cita por los puntos controvertidos en el proceso que pueden ser conceptuados como los supuestos de los hechos sustanciales de la pretensión procesal contenidas en la demanda. (Coaguilla, s/f).

##### 2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- A. Establecer si dentro del marco del desarrollo del proceso los demandados como es la unidad de gestión educativa local de Zarumilla y el procurador público en representación de la dirección regional de educación Tumbes por lo que si se le va a lograr cumplir dicho requerimiento sobre pago de preparación de clases
- B. Establecer si el recurso de apelación de los demandados presentada contra la sentencia emitida en primera instancia produjo infracción normativa

#### 2.2.1.8. La prueba

Considerada como uno de los aspectos más importantes del sistema jurídico, ya que, por este, se logra saber la verdad de los hechos y poder emitir sentencia. Por lo que en sentido general podemos decir que la prueba significa razón, instrumento, argumento u otro medio que tiene como fin demostrar la verdad o la falsedad de una cosa.

##### 2.2.1.8.1. En sentido común.

Mediante la prueba se demuestra si es verdad o falso una acción, un hecho, o asunto determinado; generando de esta manera una proposición para una solución y emisión de un fallo justo y equitativo sobre un conflicto jurídico. (Couture, 2002).

##### 2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

Redactando lo señalado por el autor en base a la prueba también se puede decir:

Si nos referimos en base solo a la prueba en el derecho civil y afines, podemos destacar que este tiene como función jurídica, demostrar la veracidad o falsedad de los hechos en un proceso judicial, generando de tal manera proposiciones de solución en un juicio.

En comparación con el sistema penal la prueba penal se asemeja a la prueba científica; y mientras que, en el sistema civil, la prueba se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

##### 2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Ovalle nos dice que la actividad probatoria viene a ser el mismo que en cualquier tipo de proceso, así se dice que la prueba no es sino el de llegar a la prueba; es

decir, tiene como fin la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de las situaciones fácticas indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, cabe que digamos que dicho cercioramiento consiste en el criterio fundado, que trata de acercarse en lo más posible a la verdad.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### 2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

Couture (2000) menciona que el tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué se prueba y que cosas deben probarse?; en esto, cabe ciertamente distinguir los juicios de hecho de los de puro derecho; los primeros dan lugar a la prueba, y los segundos no. La prueba de derecho, existe un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual éste se supone conocido.

#### 2.2.1.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

##### 2.2.1.8.5.1. *Documentos*

### **A. Concepto**

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, que “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tal todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace que en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia.

### **B. Clases de documentos Documento público**

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia.

#### Documentos privados

Sostiene Borjas que los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia.

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Por último, se tiene a Chiovenda, que afirma que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público.



### C. Documentos actuados en el proceso

- El mérito de la escritura pública de compra venta de fecha 23 de setiembre de 2005, suscrita por la Municipalidad Provincial de Cañete y la Asociación de la Chacra a la Olla del bien inmueble.
- El mérito de la Escritura Pública de prórroga de plazo de compromiso contractual de fecha 20 de diciembre de 2006.
- El mérito del expediente N° 7312-2008 de fecha 05 de diciembre de 2006.
- El mérito del expediente N° 1065-2008 de fecha 04 de febrero de 2008 (recurso de apelación).
- El mérito del expediente N° 6223-08 de fecha 13 de junio de 2008 (formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo)

#### 2.2.1.8.5.2. *La declaración de parte*

### A. **Concepto**

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo Regulación. Se encuentra regulada en la Sección Tercera actividad procesal Titulo VIII “Medios

Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- No hubo declaración de parte alguna en el presente proceso.

#### *2.2.1.8.5.3. La testimonial*

##### **A. Concepto**

El maestro Bautista, considera que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos.

La palabra "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

Entendemos como "testigos" a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento. La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende

obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

### Regulación

Se encuentra regulada en la Sección Tercera “Actividad Procesal” Título VIII “Medios Probatorios”, Capítulo IV “Declaración de Testigos” en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.”

### La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

- No hubo testimonial alguna en el presente proceso.

#### 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas referentes a la sentencia en estudio

##### 2.2.2.1. El acto administrativo

### **A. Definición**

Pastor (2017) Como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. De acuerdo a este autor, el elevado grado de indeterminación puede deberse a dos causas.

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral", concepto en mi criterio, que, por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

#### 2.2.2.1.1. Elementos del acto administrativo

- **El sujeto.** - El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades las cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.
- **La voluntad.** - Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.
- **El objeto.** - El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.
- **El motivo.** - La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.
- **El mérito.** - Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.
- **La forma.** - Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

#### 2.2.2.1.2. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

#### **2.2.2.1.3. Forma de los actos administrativos**

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

#### **2.2.2.1.4. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a

su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

#### 2.2.2.1.5. **Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (Art. 6 ley N° 27444).

#### 2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo

##### **A. Definición**

Chávez (2016) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante, su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

Napurí (2013) define al procedimiento administrativo como:

(...) un proceso cognitivo, pues implica una toma de decisión fundada en un

análisis previo, tras el cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio de legalidad (...), debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales –nacionales y extranjeras- que identifican el acto administrativo con el acto jurídico civil. (p. 372)

Por otro lado, Morón (2011) indica: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

#### B. Sujetos del procedimiento administrativo.

Los sujetos que forman parte del procedimiento administrativo vienen a ser los administrados y la autoridad administrativa y/o entidad administrativa; estos sujetos intervienen activamente en el proceso con la finalidad de tener resultados para ambas partes, de un lado los administrados quieren resultados favorables a su persona, interés personal; por otro lado, la administración pública actúa con interés general, es decir no por interés de quien lo administra. Sin embargo, en un proceso trilateral, se concurren tres partes; adicionando a las antes mencionadas, como es la Administración, la cual será la encargada de dar solución a la controversia suscitada entre los administrados y la autoridad administrativa. Por lo general esta tercera parte, la administración, que forma parte del proceso trilateral puede ser un órgano colegiado o también el tribunal administrativo (Napurí, 2013).

a) Los administrados.

Los administrados son aquellas personas natural o jurídica, que son parte del procedimiento administrativo. Para tener la condición de administrado, debe existir una relación de subordinación ante la autoridad administrativa; siendo así la autoridad administrativa debe estar sometida a las normas que lo disciplinan en igualdad de derechos y deberes como a los demás administrados. (Napurí, 2013)

b) Autoridad administrativa.

“Es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos” (Osignermin, 2017, p. 52).

#### II.2.2.2.1. Principios del procedimiento administrativo

a. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Ampuero (2017)

b. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a



obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. Chávez (2016)

c. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuba (2015)

d. Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Hernández (2014)

e. Principio de Impulso de Oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este

principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. Castro (2015)

#### 2.2.2.3. El silencio Administrativo

##### **a. Definición**

Zarazu (2017) El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

##### **b. El Silencio Administrativo Negativo**

El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa.

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Se entenderá que existe silencio administrativo negativo en los siguientes supuestos:

– En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición.

- En aquellos cuya consecuencia sea la transferencia al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- En procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

### **c. Silencio Administrativo Positivo**

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario.

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Carreño, 2011).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura. (Vergara, 2008).

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la

producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2013)

**Parámetro.** Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

## I. HIPOTESIS

Dentro de la presente investigación que hemos apreciado dentro de este proceso judicial que se ha llevado a cabo acerca de un proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa que versan dentro de este Expediente con N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01 que se ha llevado a cabo en el distrito judicial de Tumbes podemos evidenciar que se han propuesto diversas materias características a identificar así tenemos: cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con lo que pretenden las partes, las diversas condicionan que garantizan el debido proceso y la respectiva congruencia de los medios probatorios que se han admitido así mismo los diversos motivos acerca de que porque quiere que se dé cumplimiento a la actuación administrativa y que pretende la parte demandante y demandada.

## II. METODOLOGÍA

### 4.1 Diseño De La Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el

contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las

decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).



No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.2 Población y Muestra

##### **Población.**

**P1:** La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbe, 2015

##### **Muestra**

Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces  $N = 01$ ; en donde  $N = n$ ; por lo tanto  $n = 01$  expediente judicial.

#### 4.3 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.4 Plan De Análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar

las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

*Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.*

Objeto de estudio	variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Decurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia,</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cumplimiento de plazos.</li> <li>✓ Claridad de las resoluciones.</li> <li>✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>✓ Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>✓ Idoneidad si los hechos sobre acción de amparo expuesto en el proceso.</li> </ul>	<p>Guía de observación.</p>

#### 4.5 Matriz De Consistencia

Cuadro 02. Matriz de Consistencia.

Problema	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Metodología	Población y Muestra	Procesamiento de Datos
¿Cuáles son las características del proceso judicial en el expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2019?	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar las características del proceso judicial en el expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial N° N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01.</p> <p>Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial N° N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial N°</p>	(Fidias) Por ser una investigación con diseño descriptivo no se formulara hipótesis de investigación.	<p><b>Tipo:</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No Experimental</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Mixto.</p>	<p><b>Población:</b></p> <p><b>P1.</b> La población para la variable caracterización de proceso.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>La muestra resultante es expediente judicial N° N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p>	Se hará uso observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido.

	<p>N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial N° N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial N° N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>Determinar si los hechos sobre condiciones laborales del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son los apropiados para sustentar la pensión solicitada.</p>				
--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia.



#### 4.6 Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### III. RESULTADOS

**Cuadro 1. Respetto del cumplimiento de plazos**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>1</b>	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	<b>X</b>	
<b>2</b>	Contestación de demanda	<b>X</b>	
<b>3</b>	Audiencia única		<b>X</b>
<b>4</b>	Dictamen Fiscal		<b>X</b>
<b>5</b>	Sentencia de primera instancia	<b>X</b>	
<b>6</b>	Recurso de apelación	<b>X</b>	
<b>7</b>	Concesorio del recurso de apelación	<b>X</b>	
<b>8</b>	Trámite de la apelación	<b>X</b>	
<b>9</b>	Vista de la causa	<b>X</b>	
<b>10</b>	Sentencia de vista	<b>X</b>	

**Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>1</b>	Auto admisorio de la demanda	<b>X</b>	
<b>2</b>	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	<b>X</b>	
<b>3</b>	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	<b>X</b>	
<b>4</b>	Sentencia de primera instancia	<b>X</b>	
<b>5</b>	Concesorio del recurso de apelación	<b>X</b>	
<b>6</b>	Trámite del recurso de apelación.		<b>X</b>
<b>7</b>	Sentencia de vista	<b>X</b>	

**Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**

<b>N°</b>	<b>Acto procesal</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
<b>1</b>	Puntos controvertidos	<b>X</b>	

**Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.		X
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

**Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

**Cuadro 6, Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada**

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	<b>X</b>	

## Análisis de Resultados

Respecto a los resultados que se han vertido en la presente investigación en el Expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2015. Sobre cumplimiento de actuación administrativa en el cual la demandante solicita que los demandados den total cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 00358 de fecha 31 de agosto de 2011. Donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número tres de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce se resolvió declarar FUNDADA, la misma que fue apelada por los demandados y mediante sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince en la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes se pronunció y declararon CONFIRMAR la citada sentencia que declara funda la demanda sobre cumplimiento de actuación administrativa, interpuesto por Silvia del Pilar Córdova Morán contra Procurador Público Del Gobierno Regional de Tumbes y la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla. En un proceso que concluyó después de dos años nueve meses veintiséis días, contados desde el día en que se interpuso la demanda hasta la fecha que se emitió la sentencia de segunda instancia.

En base a esas investigaciones se puede afirmar:

### 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias en la sala civil la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa

que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente el Código Procesal Civil. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio oportuno de preclusión el cual según Jorge Enrique Romero López es un proceso o iter que se compone de etapas o fases de tal modo que cada una de ellas da lugar a la siguiente, pero una vez cerrada la anterior no se pueden hacer alegaciones que atañen a esa fase clausurada. ((Pérez, 2002).

## 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Se pudo verificar que las resoluciones emitidas en la sustentación del proceso se pudo evidenciar la claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Por lo que sé que al respecto se ha pronunciado la Real Academia Española lo cual da una definición que claridad es aquello que es entendible, con facilidad para comprender algo, evidente que no da lugar a ninguna duda o a una incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

## 3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013-LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes del proceso como lo que han fundamentado para su proceso y que no son admitidos ni acatados por la contraparte ante ello, se le va a permitir al juez además de resolver los puntos del conflicto actuar desde otra perspectiva en su oportunidad los medios probatorios que

sean necesarios al caso destinados a la actividad probatoria solo en lo que corresponde a ellos. 8 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, CSJR, 2014).

**4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.**

De la presente investigación se pudo evidenciar que si se cumplió con todas las garantías del debido proceso, con relación a ello se ha pronunciado el Tribunal Constitucional lo cual precisa en reiteradas jurisprudencias que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflicto entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional del Perú, 2014).

**5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.**

De la presente exploración se pudo verificar que los medios probatorios que se han admitido si guardan la respectiva congruencia con lo petitionado de lo que exponen los sujetos procesales y los distintos puntos de controversia que han sido fijados por el administrador de justicia. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba a que respectivamente entenderlo en función al objeto de prueba con ello se precisa que deben tener relación inmediatamente con los hechos controvertidos ya que es su función del juez solo admitir aquellas que sean de tal idóneas y que guarden congruencia con los hechos expresados. (Márquez, 2015, pág., 131).

**6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada.**



Se ha verificado correctamente que aquellos hechos que se plantearon por la demandante son respectivamente idóneos para el sustento de la pretensión planteada. Así mismo debemos precisar lo siguiente “de acuerdo a que en el momento que se ha señalado que ese cierto hecho de forma clara se encuentra debidamente probado y es de funda mentalidad para poder la aplicación de una debida determinada norma es preciso deber indicarse cuales son todos aquellos elementos de juicio que les ha permitido esa determinada afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).

#### **IV. CONCLUSIONES**

En efecto de la presente indagación de una forma crítica me permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre cumplimiento de actuación administrativa establecido en el expediente número 00140-2012-0-2601-jm-ca-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el juzgado mixto emitida en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la sala civil de

la corte superior de justicia de tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública.

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución comentada*.

(1ra ed., Vol. I). Gaceta Jurídica.

Salas, G. (2015). *análisis de su historia presente y futuro* . santiago de chile : Universidad de Chile .

*REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES*, VI (07), 190.

Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.

Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima:

Informativo Judicial.

Barometro. (2012).

Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina:

evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región. Ecuador: Departamento

de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bernales, B. E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*. Lima: RAO.

Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: Ara Editores.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.

Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de abril de 2008).

Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de enero de 1999).

Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Jurídica.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.

Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Charry Ureña, J. M. (22 de marzo de 2017). *La profunda crisis de la Justicia*.

Recuperado el 16 de mayo de 2018, de Publicaciones SEMANA:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>

Chirinos, S. E. (1994). *La Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Lima: Perú.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.

Constitución Política del Perú. (1993).

Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.

Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://www.Redjus.com:img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)

Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de

[www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net):

[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_comtent&view=articulo&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=articulo&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)

Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Espinosa-Saldaña, E. (s.f.). El proceso contencioso administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto. *Revista de derecho administrativo*, 399 - 481. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>

Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*. Recuperado el 24 de agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I* (2005-I: Prueba).

Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)

González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Guzmán, C. (2016). *El proceso contencioso administrativo*. Lima: Academia de la Magistratura.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo* (1 ed.). Lima: Jurista Editores.

Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.

Iglesias, R. (s.f.). *¿JUSTICIA CHILENA? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de [http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo\\_Wzcd](http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd)

Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.

La Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic ed.). Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.

- Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia* (1ra. ed.). Montevideo: Reposición por despido.
- Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Linde, E. (17 de septiembre de 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro: [www.revistadelibros.com](http://www.revistadelibros.com)
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>:  
<http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- Mazariegos, H. J. (marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de

Biblioteca Central Universidad San Carlos:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Monroy Gálvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.

Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.

Moreno Montalvo, G. (20 de enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de abril de 2018, de Diario La república: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morón, J. (2011). *Comentarios a la ley de procedimiento administrativo General*. Lima: El Buzo E.I.R.L.

Mostafá, H., & Mostafá, A. (s.f.). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>

Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.



Ortells Ramos, M. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16° ed.). Navarra, España:

DERECHO PROCESAL CIVIL.

Osignermin. (2017). *Manual de derecho administrativo*. Lima.

A  
N  
E  
X  
O  
S

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

**EXPEDIENTE : 00140-2012-0-2601-JM-CA-01.**  
**JUZGADO : JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES.**  
**JUEZ : OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO.**  
**SECRETARIO : JOHNNY CIEZA ENCALADA.**  
**DEMANDANTE : CÓRDOVA MORÁN SILVIA.**  
**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL.**  
**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**  
**MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**  
**RESOLUCIÓN : TRES.**

### **SENTENCIA.**

TUMBES, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

### **ASUNTO. -**

AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, disposición del superior mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N| 492-2012-P-CSJTU/PJ, de fecha 31 de julio de 2012, con intervención del secretario cursor.

El problema central del presente caso seguido por **SILVIA DEL PILAR CÓRDOVA MORÁN**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA**, y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento al señor **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** pasa sobre el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 03858, de fecha 31 de agosto del 2011, donde se reconoce su derecho a recibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

### **I. ANTECEDENTES. -**

1.1: DE LA DEMANDA.

**A). - PRETENCión Y HECHOS DE LA DEMANDANTE**

Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 10 a 13, y anexos, se tiene que la demandante **SILVIA DEL PILAR CÓRDOVA MORÁN**, pretende: “(...) I-PETITORIO. - Que. Interpongo demanda contencioso administrativa – cumplimiento de acto administrativa con la finalidad de que los demandados den total cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 03858, de fecha 31 de agosto del 2011; es decir que se proceda a cancelarme la suma de mil quinientos treinta y cuatro con 94/100 nuevos soles (S/. 1,534.94 nuevos soles), por el concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% (...)”

La funda en los siguientes Hechos.

1. “(...) Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial N° 03858, de fecha 31 de agosto del 2011, la misma que resuelve en su artículo segundo reconocer la deuda de ejercicios anteriores sobre pago de 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, por la suma de mil quinientos treinta y cuatro con 94/100 nuevos soles.
2. Que, con fecha 19 de agosto del 2012, mediante escrito con registro N° 391 requerí a la UGEL Zarumilla el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 03858, de fecha 31 de agosto del 2011; por lo que puede ser atendido mi pedido, se debe declarar fundada la pretensión en todos sus extremos.

## **B.- SUSTENTO JURÍDICO**

El actor invoca la aplicación de la Ley 47564 y del TUO de la Ley 27444.

### **1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

#### **A.- CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LOS DEMANDADOS:**

##### **DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:**

Con vista al escrito de contestación del escrito de folio 27 a 32, el señor PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES precisa con contestar la demanda, solicitando que sea declarada infundada.

1. “(...) Que, su despacho debe tener en cuenta que no se encuentra previsto egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto, su ejecución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora respectiva, siendo esto así, no podrá ejecutarse un gasto de esta naturaleza, hasta que el pliego presupuestal, transfiera los fondos y autorice el calendario de compromisos para su cancelación.
2. Que, los actos administrativos que acriban gasto público deben supeditarse de forma escrita a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 16° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el art. 27 del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el art. 8° de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 donde se estipula claramente en el inc. 4.2. “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el debido presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad (...)”

## **II. SUSTENTO JURÍDICO:**

Fundamenta su contestación de demanda en los artículos 26° y 4° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos IV, 3°, 4° de la Ley 27444; Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

### **DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA:**

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 38 a 40, el señor DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declara fundada la demanda.

Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos

1. “(...) Que, se debe tener en cuenta un detalle imposible disponer el pago solicitado ya que los actos administrativos que son actos públicos deben de supeditarse de forma escrita los créditos presupuestados sujetos bajo sanción de nulidad tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley 28411 conforme con el artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los

créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación.

2. Debe considerarse que la UGEL de Zarumilla se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna entidad del estado podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizada en el presupuesto del sector público, por lo que pretensiones como la de ahora demandante queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"

### **SUPUESTO JURÍDICO:**

Fundamenta su contestación de demanda en el artículo 26° de la Ley 28411; y el artículo VI de la Ley 27444.

La resolución que se expide adopta la estructura dispuesta por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-2011-SP-CSJTU/PJ. del 5 de diciembre del 2011.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO.** - Que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene como prioridad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública juntas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

**SEGUNDO.** - Que, conforme la acción de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad del proceso de ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restauración del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas de los derechos para tales fines.
3. La declaración de contestación y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

**TERCERO.** - Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de junio del 2008 que modifica los Artículos 24º y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarismo” como un modo de posibilidad la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia procesada en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

**CUARTO.**-En tal sentido, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordenen a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 35º inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada publicación a la que está obligada.

**QUINTO.** - Del estudio de aulas reservadas mediante **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 03858**, de fecha 31 de agosto del 2011 se ha declarado, entre otros, procedente la solicitud presentada por el accionante, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por la preparación de clases y evaluación, reconociéndole una deuda de ejercicios anteriores, equivalente a la suma de mil quinientos treinta y cuatro con 94/100 nuevos soles (S/. 1,534.94). No obstante esto, la presente Gestión Educativa Local de Zarumilla, pese al requerimiento efectuado por el actor se advierte de la documental de folio 08 de autos, no ha dado cumplimiento a su contrato establecido administrativamente, por lo que sin haberse efectuado el cumplimiento y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad a la resolución administrativa, resulta pertinente se cumpla con lo dispuesto en la misma y se proceda al pago de los derechos laborales que le asisten al accionante, máxime si la vinculación del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no solo comporta el reconocimiento del derecho a favor del accionante, sino también su real efectivizarían en un plano inmediato y real.

**SEXTO.-** En ese sentido, si ya se reconoció el derecho, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, dar cobertura presupuestaria a la deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, y proceder al pago; obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la resolución administrativa que ampara el derecho del accionante, quienes al no autorizar los fondos necesarios o no realizar las gestiones pertinentes destinadas a obtener la autorización correspondiente, incurrir en esta falta que es rechazada por la Ley, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Civil que no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.

#### **IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL**

Por estos fundamentos, impartiendo a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes FALLA.

4.1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR SILVIA DEL PILAR CÓRDOVA MORÁN, SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA Y CONTRA EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES EN CONSECUENCIA: ORDENO A LAS EMPLAZADAS EN EL PLAZO DE SEIS DIAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y ESCRITO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 03658, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2011.

4.2. CONSENTIDA QUE SEA ESTA SENTENCIA; CÚMPLASE CONFORME CORRESPONDA Y ARCHIVARSE EL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD. -

4.3. NOTIFÍQUESE EN LA FORMA QUE MANDA LA LEY.



Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Expediente N° : 00140-2012-0-2601-JM-CA-01  
Procedencia : Juzgado Mixto Permanente de Tumbes.  
Demandante : Silvia del Pilar Córdova Morán.  
Demandados : Dirección Regional de Educación de Zarumilla y otro.  
Materia : Cumplimiento de resolución administrativa.

## **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. -**

Tumbes, veintitrés de marzo del dos mil quince. -

**VISTOS**, realizada la Vista de la Causa conforme a la constancia precedente.

### **I. ASUNTO:**

- I.1. Recurso de apelación interpuesto por don Gastón Saavedra Mejía, en su calidad de Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del codemandado Gobierno Regional de Tumbes, contra la resolución sentencial número tres del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, obrante de folios cuarenta y cinco a cincuenta, su fecha diecisiete de octubre de dos mil once, que declarando fundada la demanda interpuesta por Silvia del Pilar Córdova Morán contra Unidad de Gestión Educativa Zarumilla y Gobierno Regional de Tumbes, ordenó a las emplazadas dar cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 03858 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, con los demás que contiene.
- I.2. Recurso de apelación interpuesto por el abogado José Clever del Rosario Céspedes en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla, contra la misma sentencia.

### **II. SUSTENTO DE LAS PRETENCIONES IMPUGNATORIAS:**

- 2.1. El señor Procurador Público en su escrito de folios ciento doce y siguientes, solicita se revoque la sentencia y reformándola se la declare infundada la demandada; por considerar que el A-quo incurre en error de hecho al no considerar que el pago solicitado será efectuado cuando la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación.

- 2.2. Añade que el A-quo debió tener presente que no se encuentra previsto el egreso económico para cubrir pagos como el solicitado en el presente proceso, por tanto, su ejecución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Unidad ejecutora; siendo así, no podrá ejecutarse un gasto de esta naturaleza, hasta que el pliego presupuestal, transfiera los fondos de la Unidad Ejecutora u autorice el calendario de compromisos para la cancelación.
- 2.3. Sostiene que el A-quo no tuvo presente que, los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse de forma escrita, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Art. 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto concordante con el Art. 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el Art. 4° de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 donde se estipula claramente en el Inc. 4.2. “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”
- 2.4. Agrega que según lo expuesto por el Tribunal Constitucional en su STC N° 006-97-AI-TC y 015-01-AL/TC, donde se dispone que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional), se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente, pues el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen el pago de suma de dinero del Estado se encuentra en principio, reservado a los propios órganos de la administración pública competentes, para que actúen de acuerdo con la Ley del presupuesto y las asignaciones presupuestales previstas para su satisfacción.
- 2.5. Considera además que el A-quo incurre en error al no tener en cuenta el criterio ya expresado por el Juzgado Mixto en el Expediente N° 1065-2019-0-2601-JR-CI-02, el cual en línea de coherencia expresa en la parte final de la resolución N° 15, que al no verse acreditado que el Ministerio de Economía y Finanzas haya transferido la partida presupuestaria correspondiente, no se puede amparar lo pretendido por la demandante.

- 2.6. Por otro lado, el representante de la Unidad de Gestión Educativa de Zarumilla, señala que la administración pública se rige por el principio de legalidad presupuestaria, puesto que no se deben ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario del sector.
- 2.7. Añade que resulta imposible disponer el pago de lo solicitado ya que, de no contarse con el crédito presupuestario, se sanciona con nulidad todo acto administrativo que no cuente con la autorización, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28411.

### III. FUNDAMENTOS:

- 3.1. Como se sabe, unas de las garantías esenciales de un Estado de Derecho lo constituye el estado judicial si reservas de la Administración Pública, de modo que los particulares afectados por omisiones o decisiones administrativas tienen el derecho constitucionalmente garantizado -en el artículo 139°.3 de la carta de 1993- de demandar la tutela judicial para la revisión o ejecución de actos administrativos que considere ilegales o atentatorios de sus derechos<sup>1</sup>, o porque la Administración se muestra renuente a su cumplimiento de manera injustificada.
- 3.2. El derecho de pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, se encuentra reconocida y declarada a favor de la actora mediante Resolución Regional Sectorial número 03858 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, obrante a folios cinco a siete. En el artículo segundo de su parte resolutive se reconoce la deuda a favor de la demandante en la suma de mil quinientos treinta y cuatro con 94/100 nuevos soles (s/ 1,534.94) por el periodo de setiembre a diciembre del dos mil diez.
- 3.3. Contra esta decisión de la primera instancia administrativa no aparece acreditado que fue objeto de formal impugnación o haya quedado sin efecto; por lo tanto, mantiene su eficacia, constituye decisión firme, con la calidad de cosa deducida, y por tratarse de docente en actividad - *ex ante*- no corresponde debatir la procedencia del derecho cuya efectivización (pago) reclama la demandante, máxime -si de la información que contiene en presente proceso- no se advierte que con su emisión se hubiere contravenido el ordenamiento constitucional y legal vigentes; por lo que en el *sub materia* solo corresponde determinar si está probado la existencia de un *mandamus* incumplido por la administración, de modo injustificado.

- 3.4. En tal sentido, en orden al objeto de la pretensión demandada - defender la eficacia del acto administrativo - este Superior Tribunal considera que el mandato cuyo cumplimiento se exige, satisface los requisitos mínimos de obligatoriedad, vigencia, certeza y claridad, carácter incondicionado, no sujeto a controversia o a interpretaciones dispares; y no requiere de actuación probatoria.
- 3.5. Con la solicitud de cumplimiento de *mandamus*, corriente a folio ocho, presentada el diecisiete de enero de dos mil once, ante la coemplazada Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, se verifica que la accionante cumplió adecuadamente lo dispuesto en el artículo 21°, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584, modificada por el Decreto Legislativo número 1067, en cuanto a haber previamente reclamado por escrito-ante el titular de dicha entidad estatal obligada - el cumplimiento de la actuación omitida.
- 3.6. Del examen de los autos se verifica que el plazo de quince días - señalado en el citado numeral 21°.2 del mencionado TUO-venció el día nueve de febrero de dos mil doce, siendo que esta última reparación estatal codemandada no ha acreditado el cumplimiento eficaz del mandato reclamado y que contiene la Resolución Directoral número 3858, siquiera con las actividades necesarias que para el pago final debe realizarse conforme a los sistemas administrativos y a la normativa presupuestal que permita conocer la fecha cierta de su ejecución, pese a la naturaleza retributiva y alimentaria que originó la deuda; por ende, aparece acreditada la renuencia del funcionario y autoridad de las entidades demandadas en acatar el *mandamus sub materia*.
- 3.7. En tal sentido, este colegiado no comparte la posición de la parte demandada en cuanto a justificar su inacción en el argumento que el *mandato* carece de virtualidad suficiente; presuntamente radicado en lo dispuesto en el Artículo 3° de la citada Resolución Directoral número 03858, que señala que el pago estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria, si ni siquiera se ha acreditado el cumplimiento de tales procedimientos que funcionalmente sí dependen de las entidades emplazadas; pues, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional<sup>2</sup> ello no configura supuesto de excepción de condición o plazo-previsto en el artículo 192° de la Ley número 27444 - capaz de desvirtuar el carácter ejecutivo del pago de los devengados ya reconocidos, pues se trata de una condición irrazonable -basada

en acto propio- que no enerva el carácter cierto, claro, vigente, líquido, incontrovertido y obligatorio del mandato.

- 3.8. En efecto, el argumento que por tratarse de obligaciones sin marco o crédito presupuestal, no constituyen devengados para ser atendidos de inmediato, no resulta atendible; en razón a que la sentencia recurrida no se infringe la Ley número 28411 que se invoca, toda vez que la realidad de la obligación ya se encuentra reconocida por la entidad, siendo que la sentencia se constituye en un apremio para su urgente cumplimiento; por lo que en sí misma no contraviene los principios constitucionales de legalidad presupuestal y equilibrio financiero; habida cuenta de que conformidad con lo previsto en la Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales número 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo número 001-2014-JUS, la sentencia judicial se constituye en documentación idónea para sustentar la calidad de obligada indiscutible respecto de la ulterior y oportuna afectación de los recursos públicos, para lo cual ésta normativa le impone al Procurador Público apelante un rol específico a cumplir.
- 3.9. En efecto, la validez de la sentencia judicial no está supeditada a la existencia del crédito presupuestario para ser exigida; dado que la formalización del devengado ocurrirá como consecuencia de haberse verificado el requerimiento de cumplimiento de la sentencia judicial (en la etapa de ejecución de sentencia), la misma que, por responder a periodos devengados, a la fecha se constituye gasto sin contraprestación directa o inmediata, según así lo explica el artículo 29°, inciso c, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería número 28693, aprobado por Decreto Supremo número 035-2012-EF; en consecuencia, *ex ante* normalmente no requiere que la obligación judicializada se encuentre presupuestada.
- 3.10. Una posición contraria, como la invocada por el apelante implica supeditar *ad infinitum* la atención de pago, negando con ello el carácter remunerativo y prioritario del *mandamus*, y constituye –en palabras del Tribunal Constitucional- un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera un *Estado de Cosas Inconstitucional*, lo que se constata en los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de los funcionarios y servidores del gobierno sub nacional –sector educación-, a la hora de atender los reclamos

que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente<sup>3</sup>.

3.11. En efecto, según la Resolución Directoral número 3858 los adeudos corresponden al último periodo de dos mil diez, y habiendo concluido cuatro ejercicios de ejecución presupuestal, se infiere que ha transcurrido el tiempo suficiente para que el Gobierno Regional de Tumbes haya transferido los fondos correspondientes a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y las demás gestiones tendientes a efectivizar el pago que tiene reconocimiento legal, lo cual en autos no se advierte.

I. **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

- A. **CONFIRMAR** la resolución sentencial número tres del diecisiete de octubre de dos mil doce, que declarando fundada la demanda interpuesta por Silvia Del Pilar Córdova Morán contra Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla y el Gobierno Regional de Tumbes, ordenó a las emplazadas dar cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 03858 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, con lo demás que contiene.
- B. **ORDENARON** la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

INTERVINO como ponente el señor Juez Superior Manuel Humberto Guillermo Felipe.

SS

MARCHAN APOLO

DIAZ MARIN

GUILLERMO FELIPE

**Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

EXP. N° : 00140-2012-0-2601-JM-CA-01

DEMANDANTE : A. CORDOVA MORAN SILVIA

DEMANDADA : B. UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Y

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE

TUMBES

MOTIVO : D. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION

ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO : UNO

Tumbes, veintiocho de junio de dos mil doce

**I.- PROBLEMA:**

Es la demanda interpuesta por doña “A” de 48 a 51 años, sobre cumplimiento de resolución administrativa, dirigiéndola contra don “B” y “C”.

**Anexo 2. Instrumento**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre contencioso administrativo	Hechos sobre impugnación de resoluciones
proceso sobre contencioso administrativo impugnación de resolución, Expediente N° 00140-2012-0-	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>	<b>x</b>



2601-JM-CA-01							
Juzgado Mixto del							
Distrito Judicial							
de Tumbes							

### **ANEXO 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el Expediente N| 00140-2012-0-2601-JM-CA-01 en el Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2015

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,

-----

Nombres y Apellidos TATIANA MAVEL CARRAZCO CARRILLO

DNI N° 44427246 – Huella digital